

**EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50071 ZARAGOZA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 15 de octubre de 2002 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a que en las oposiciones de bombero a celebrar en el mes de noviembre de 2002 no estaba previsto ningún sistema de control antidoping, a pesar de que la dureza y nivel exigido en las pruebas físicas lo hacen necesario. Se exponía asimismo por el presentador de la queja que este control antidoping ya se realiza en las pruebas de selección de bomberos de otras grandes ciudades españolas

**SEGUNDO.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a mediación y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y en particular si se tenía previsto establecer algún sistema de control a fin de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades durante las pruebas físicas del referido proceso selectivo.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Zaragoza contestó a nuestra solicitud remitiendo con fecha 11 de noviembre de 2002 un informe en el que se exponía lo siguiente:

*“En contestación a su escrito, con entrada en el Servicio de Personal de Personal de 25 de octubre de 2002, referente a queja sobre previsión para establecer algún sistema de control a fin de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades durante la celebración de las pruebas físicas de la oposición a bombero de este Ayuntamiento (DI-1191/2002-4), se informa lo siguiente:*

*En cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones de 28 de julio de 2000 y de 8 de junio de 2001, por las que se aprobaron respectivamente la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Zaragoza para los años 2000 y 2001, se han convocado pruebas electivas para el ingreso como funcionario de carrera y provisión de veintinueve plazas de bombero-conductor, con sujeción a las bases, aprobadas por resolución de Alcaldía Presidencia de 22 de marzo de 2002, (BOP nº 82, de 11 de abril de 2002).*

*En la base 6.1 se establece que el primer ejercicio eliminatorio de la oposición consistirá en superar todas y cada una de las pruebas físicas que se determinan en el anexo III que se acompaña a las citadas bases.*

*En la base 7.3 se determina que el primer ejercicio de la oposición se calificara como “apto” o “no apto”.*

*La legislación vigente en materia de régimen local y de función pública no determina ni exige el establecimiento de sistemas de control antidopaje.*

*Las Bases antes citadas no prevén un sistema de control antidopaje vinculado a la realización de las pruebas físicas previstas, por cuanto el nivel de exigencia para el aspirante conforme se han indicado es el de superar con la calificación de “apto” unos niveles físicos que se consideran como “mínimos”*

*Por todo ello, a la vista de lo que antecede, así como la experiencia de procesos selectivos similares, la dificultad técnica para establecer el contenido de una prueba antidopaje no exigida por la legislación vigente, el Ayuntamiento de Zaragoza no ha previsto en las Bases que regirán el proceso selectivo de referencia la realización de una prueba antidopaje vinculada a la realización de pruebas físicas.”*

**CUARTO.-** El expediente de queja ha sido tramitado por el Asesor D. Ignacio Murillo.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Expone el Ayuntamiento de Zaragoza en su informe que la legislación vigente en materia de régimen local y de función pública no determina ni exige el establecimiento de sistemas de control antidopaje. Es

cierto que no existe una regulación específica en este campo. Sin embargo las normas estatales y autonómicas aplicables conceden un amplio margen de libertad para la ordenación de las pruebas selectivas que debe ser ejercido en función de la preservación de los principios constitucionales de mérito y capacidad exigibles en el acceso a empleos públicos.

El escrito de queja denuncia que el alto nivel de exigencia establecido para el acceso a plazas de bomberos y la fuerte competencia existente pueden haber llevado a algunos aspirantes a utilizar sustancias dopantes a fin de facilitar la superación de las pruebas físicas.

A nuestra Institución no le consta que este hecho se haya producido en las pruebas celebradas hasta la fecha. Sin embargo, es evidente que en el supuesto de que algún aspirante hubiera utilizado alguna sustancia de tal naturaleza ello habría afectado sin duda al principio de igualdad de oportunidades.

Como punto de partida cabe constatar que en los últimos tiempos existe un considerable nivel de exigencia en las pruebas selectivas para plazas de Bomberos que se convocan en las diferentes Comunidades Autónomas y Ayuntamientos. En el caso concreto del Ayuntamiento de Zaragoza nuestra Institución ha tramitado algunas quejas referidas a anteriores procesos selectivos y hemos podido comprobar tanto el nivel de preparación que tienen los aspirantes como el nivel de exigencia de las pruebas.

El análisis de las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a plazas de Bomberos efectuadas en otros grandes municipios pone de manifiesto una tendencia reciente en algunos de ellos a establecer una concreta previsión en las bases en el sentido de facultar al Tribunal para realizar pruebas de consumo de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, quedando eliminados los positivos de la oposición. El parámetro de referencia al amparo del cual se vienen estableciendo estos controles es el listado de sustancias y grupos farmacológicos y métodos prohibidos en el deporte que tiene aprobado el Consejo Superior de Deportes (este listado se viene renovando periódicamente, si bien el más reciente ha sido aprobado por Resolución de 10 de diciembre de 2002).

Podemos citar algunos ejemplos: así la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Valencia para el acceso a 4 plazas de oficial de bomberos (D.O.G.V. nº 3.704, de 8 de marzo de 2000) prevé expresamente que el Tribunal de selección pueda “... *realizar pruebas de consumo de estimulantes o cualquier tipo de dopaje*”.

También el Ayuntamiento de Santander convocó en el año 2001 10 plazas de bombero (16 de febrero de 2001 - B. O. de Cantabria núm. 34), incluyendo en las Bases la siguiente previsión

*“8.3.2. Pruebas.*

- 1. Tropa de cuerda lisa.*
- 2. Carrera de velocidad de 200 metros.*
- 3. Carrera de resistencia sobre 1.500 metros.*
- 4. Natación. 50 metros.*
- 5. Salto de altura de 90 cm. a pies juntos.*
- 6. Levantamiento de peso.*
- 7. Paso de tablón de 5 metros de largo.*

...

*Los ejercicios se realizarán con arreglo al cuadro que figura en el Anexo II de estas Bases. En el desarrollo de los mismos se podrá realizar el pertinente control anti-doping si así lo decide el Tribunal.”*

Este mismo criterio se va extendiendo en el ámbito de las Administraciones autonómicas. Así, la Comunidad Foral de Navarra convocó por Resolución de su Dirección General de Función Pública de 2 de abril de 2001 (B.O.N. nº 58, de 11 de mayo) un proceso selectivo para cubrir 40 plazas de bombero. La base 6.2.1b) prevé la obligación de los aspirantes a someterse a controles antidopaje tanto durante la realización de los ejercicios como fuera de ellos, quedando eliminados si dan positivo en el control.

**SEGUNDA.-** Todo ello nos lleva a considerar la conveniencia de que en futuras convocatorias de pruebas selectivas para plazas de bomberos el Ayuntamiento de Zaragoza disponga la inclusión de una previsión específica que faculte a los Tribunales de Selección la realización de controles anti dopaje, si así lo estiman necesario. Debe tenerse en cuenta que el valor superior a salvaguardar es el de igualdad de oportunidades dentro del proceso selectivo y que la falta de una previsión específica en las bases de la convocatoria dificultaría cualquier iniciativa de un Tribunal que tuviera sospechas del posible uso de sustancias estimulantes o dopantes por parte de alguno de los aspirantes.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

## **SUGERENCIA**

Que el Ayuntamiento de Zaragoza estudie la oportunidad de incluir una previsión específica sobre la posible realización de controles antidopaje, dentro de las bases de las próximas pruebas selectivas que convoque para el acceso a plazas de bomberos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**24 de Enero de 2003**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**